

Conectar Igualdad: de política social a política educativa.

Maria Victoria Matozo Martinez.

Cita:

Maria Victoria Matozo Martinez (2019). *Conectar Igualdad: de política social a política educativa*. e-ISSN: 2362-2105 - *Perspectivas de Políticas Públicas*, 9, 201-225.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/matozo/51>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/p47x/T07>



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons.
Para ver una copia de esta licencia, visite
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>.

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

Conectar Igualdad: de política social a política educativa

Connecting equality: from social policy to education policy

Victoria Matozo
Instituto de Investigaciones
Gino Germani
CONICET
vickymatozo@yahoo.com.ar

Resumen

El presente trabajo se propone analizar desde un enfoque de derechos el Plan Conectar Igualdad (PCI) como política pública durante su funcionamiento, entre 2011 -momento en el que comenzaron a entregarse las netbooks- y 2018 -cuando el plan es discontinuado-. El eje de este artículo es analizar el aspecto más material del PCI: la distribución de las netbooks y los aspectos relacionados a este dispositivo que plantea esta política pública. Varios aspectos del PCI no serán analizados, por ejemplo el presupuesto, la cobertura real o los resultados educativos de esta política, debido principalmente a la falta de información pública sobre los mismos. Partiendo de los documentos oficiales que crean y reglamentan el PCI, el análisis se realizará desde una perspectiva de derechos, debatiendo con algunos cuestionamientos sociales, popularizados mediáticamente, sobre los destinatarios del PCI y el alcance del programa en relación a los objetivos de esta política.

Palabras clave: Política pública - TICs y educación - perspectiva de derechos - acceso a tecnología - Argentina

Abstract

This paper approaches analyzes the Plan Conectar Igualdad (PCI) from a rights perspective in the period

Fecha de recepción:
16.12.18

Fecha de aceptación:
15.6.19

from 2011 -the moment in which the netbooks began to be delivered- to 2018 -when the plan was discontinued-. Its main purpose is to focus on the material aspect of the PCI: the distribution of netbooks and the aspects related to this technological device that this public policy proposes. Several aspects of the PCI will not be analyzed, as the budget, actual coverage or educational results of this policy, mainly due to the lack of public information. Based on the official documents that create and regulate the PCI, the analysis will be carried out from a rights perspective, debating with some social questions, popularized by the media, about the beneficiaries of the ICP and the scope of the program in relation to the objectives of this policy.

Key-words: *public policy - ICT and education - rights perspective - Technology access - Argentina*

Introducción

El Plan Conectar Igualdad (PCI) fue creado por el Decreto N° 459/2010 en abril del año 2010, y es la política argentina de inclusión educativa de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), cuyo objetivo principal (entre otros) fue otorgar una computadora personal *netbook* a estudiantes de escuelas secundarias, de educación especial, docentes y estudiantes de profesorado de escuelas medias públicas de gestión estatal, quedando por fuera los docentes y estudiantes de escuelas medias públicas de gestión privada. Esta política sigue el modelo educativo 1:1 (una computadora por alumno) para promover un aprendizaje que incluya a la tecnología de forma ubicua (en todo momento y lugar) y modernizar la tarea escolar de la mano de las TIC. La entrega del objeto *netbook* se realizó en forma de comodato, y una vez egresado el alumno la *netbook* se “desbloqueaba” por tiempo indeterminado y quedaba bajo la propiedad del egresado. Si bien existen otras políticas provinciales similares de entrega de dispositivos a alumnos, Conectar Igualdad es la única política que se aplica a nivel nacional para escuelas secundarias. Existen otras políticas locales anteriores al PCI que proponían incluir *netbooks* en la tarea escolar de la escuela media, como el Plan Todos los Chicos en Red en la provincia de San Luis (2008), el Programa Joaquín Víctor González de la provincia de La Rioja (2009), y políticas posteriores de inclusión de TIC en la escuela primaria como el Plan Sarmiento (2011) en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Resolución 1123/MECG/10); sin embargo la única enfocada en el nivel medio a nivel nacional es el PCI.

Desde su inicio el plan estaba dirigido por ANSES (Administración Nacional de Seguridad Social), pero desde 2017 esta política pasó a la órbita del Ministerio de Educación, cambio que no solo afecta al PCI en lo administrativo, sino que da cuenta de un cambio de enfoque. Conectar Igualdad finalizó en mayo del 2018 con la creación del Plan Argentina Conectada (PAC), plan que también genera nuevas interrogantes sobre las políticas de inclusión educativa de TICs que serán analizadas en este trabajo.

Conectar Igualdad se definió como una “política pública de inclusión digital educativa” (Resolución 123-10 Anexo 1) y sus objetivos -partiendo de la tipología de Severin y Capota (2011:33) que distingue entre objetivos sociales, educativos y económicos-¹ son principalmente objetivos sociales que tienen como meta “achicar la brecha digital”, promover la “inclusión digital” y “garantizar el acceso” a TIC entre otros (Anexo 1). Si bien el PCI se planteó en un principio como un proyecto que incluía la producción de contenidos educativos y la capacitación docente en nuevas estrategias pedagógicas que incluyan a las TIC, estos objetivos no serán desarrollados en este trabajo, que se basa en la distribución de netbooks como aspecto central del programa por ser la dimensión más resonante entre los estudiantes, docentes y en la sociedad civil.² En este sentido, “el PCI tiende a ser representado como equivalente a las netbooks, desconociendo sus múltiples aspectos. Este fenómeno de sinécdoque tecnológica es mayor allí donde el PCI funciona peor y menor donde funciona mejor (Zukerfeld y Benítez Larghi, 2015:5).

El funcionamiento de esta sinécdoque a nivel social extra escolar,³ evidencia cierta falla del resto de los objetivos estratégicos (creación de contenidos, capacitación docente, etc.) en el funcionamiento del programa. De esta forma una política pública que se supone educativa se convierte en “tecnocéntrica”, poniendo el foco en el equipamiento, la distribución de dispositivos, sin tener un objetivo educativo preciso (Kozma, 2008:2).

Como corpus de análisis se analizarán los decretos y las reglamentaciones que proveen la base para la implementación del PCI, ya que los datos públicos sobre el impacto de esta política son escasos. Si bien se realizó una encuesta sobre el programa en los años 2015 y 2016, los resultados no fueron publicados.⁴ Sin embargo existen varios informes oficiales realizados sobre el PCI, llevados a cabo por el Ministerio de Educación junto con varias universidades nacionales. El primero fue realizado en 2011 junto con 11 universidades nacionales; finalizó con la publicación de “Nuevas voces, nuevos escenarios: estudios evaluativos sobre el Programa Conectar Igualdad”, investigación que se enfoca en las percepciones de estudiantes y docentes sobre el PCI durante su primer año de funcionamiento y preveía un segundo informe que continuara en la línea de este primer estudio. Antes de esa segunda parte, el Ministerio de Educación Nacional publicó “Avances del Programa Conectar Igualdad” en 2013, informe que amplió el estudio sobre las percepciones en torno al programa y sumó información sobre la infraestructura del PCI y el uso del equipamiento en las escuelas (incluyendo aspectos pedagógicos) y el uso de las netbooks en los hogares.

La segunda parte del estudio propuesto por el Ministerio en 2011 se tituló “Cambios y continuidades en la escuela secundaria: la universidad pública conectando miradas. Estudios evaluativos sobre el Programa Conectar Igualdad Segunda etapa”. Publicado en el año 2015 con la participación de 15 universidades nacionales, esta publicación presentó los resultados de un estudio cualitativo sobre el avance en la implementación del PCI en diferentes escuelas, con pocos resultados a nivel nacional sobre el impacto del programa en relación a la alfabetización digital o el uso de TIC en la escuela. A partir de allí se publicaron otros informes oficiales más breves que enfocaban algunos aspectos específicos del PCI y su impacto, como “Los usos de las TIC en la vida cotidiana de los estudiantes de Conectar Igualdad” (2012) presentado como un artículo, o “Primera etapa de la distribución de las netbooks. Evaluación y Seguimiento Percepciones, logros, desafíos, recomendaciones” (2011) en formato de presentación con diapositivas.

En cuanto a los informes académicos, existen varios estudios cualitativos y estudios de caso sobre el PCI, sobre las percepciones estudiantiles y docentes en torno al programa (Zuckerfeld, y Benítez Larghi, 2015; Ceballos, 2011, entre otros), las condiciones estructurales del mismo (Dughera, 2015) o el desarrollo del programa (Lago Martínez, 2012).

Los informes citados no contienen información suficiente sobre el impacto educativo del PCI en los alumnos, el impacto académico, la modernización pedagógica del plantel docente o la efectiva incorporación educativa de TIC propiciada por esta política. La información es parcial y se enfoca más en las percepciones de los actores o la estructura del programa que en los resultados o efectos del mismo. Al día de la fecha y con el PCI acabado, no existen informes oficiales que den cuenta de una evaluación final del plan ni de los resultados alcanzados con el mismo.

Para introducir este trabajo quisiera detenerme en el nombre de esta política pública, el cual se compone de un término aparentemente técnico (Conectar) y de otro término social (Igualdad) que promueven diferentes reflexiones sobre el plan.

Conectar

Esta política se enmarca en el derecho al acceso a tecnología que, bajo el paradigma de las Naciones Unidas entendido como derecho humano, es incluido en la ley 27.078 “Argentina Digital”, cuya finalidad consiste en “garantizar el derecho humano a las comunicaciones y a las telecomunicaciones” (Art. 2 Ley 27.078). El estado “garantiza el Servicio Universal” estableciendo como finalidad del mismo “posibilitar el acceso de todos los habitantes de nuestro país, independientemente de su domicilio, ingreso o capacidades, a los Servicios de TIC prestados en condiciones de calidad y a un precio justo y razonable” (Art. 18 y 19). La relación con el mercado establecida en esta cita será problematizada en este trabajo.

Estar “conectado” será analizado a continuación desde un enfoque de derechos, ya que si bien a primera vista parece ser un término que apunta a la tecnología misma o a un aspecto técnico en relación al objeto (las netbooks) de esta política, la actividad de “conectar” refiere al ejercicio de este derecho.

Igualdad

La igualdad como objetivo está presente en el nombre de esta política pública, la cual se pretende alcanzar a partir del hecho de conectar y acceder a dispositivos TIC, en este caso la netbook. El PCI se plantea como una política de inclusión digital desde sus objetivos (Anexo 1), lo cual será desarrollado en este trabajo, y su creación da cuenta de una desigualdad preexistente en relación a la tecnología. Nuevamente esta política plantea una interesante cuestión en la relación entre mercado y estado al otorgarle un bien mueble presente en el mercado a los alumnos y permitirles que al finalizar la escuela secundaria puedan retener ese bien. Toma un elemento que era del ámbito privado hasta ese momento, como es la tecnología, para constituirlo en un asunto público. Hasta ese momento la provisión de tecnología se daba en el mercado, generando desigualdades estructurales entre los alumnos dependiendo de sus posibilidades de acceder a TIC, ya que esta desigualdad de acceso a la tecnología actúa multidimensionalmente, no solo en cuanto al acceso al bien tecnológico sino también actúa en las posibilidades de acceso a la información y un acercamiento a la cultura más vasto.

Partiendo de la desigualdad y problematizando este concepto, este trabajo se estructura a partir de postulados resumidos en frases que ilustran las principales críticas al PCI desde cuatro dimensiones: el derecho de acceso a la información y a la tecnología, la condicionalidad del PCI (relacionado a la meritocracia) para recibir la netbook, la exclusión de las escuelas privadas y la conceptualización de esta política en relación a la educación y los objetivos sociales de la misma.

“¿Es un derecho tener una computadora?”: Sobre la perspectiva de derechos

En este primer apartado se realizará una reflexión sobre el PCI desde un enfoque de derechos, el cual parte de la existencia de una ciudadanía que conlleva distintos derechos a ser garantizados por el estado en relación al acceso a activos, ingresos y servicios (Cunill Grau, 2010:1).

Cunill Grau (2010) plantea dos fuentes que introducen distintas perspectivas de qué son los derechos sociales. En primer lugar desde las Naciones Unidas el enfoque de derechos surge a partir de los derechos humanos, es así como las políticas públicas deberían tender a incluir los derechos humanos en los objetivos de reducción de pobreza y desigualdades. En relación al PCI y los derechos relacionados con la tecnología, la

Asamblea General de las Naciones Unidas declaró el 29 de junio de 2012 el acceso a Internet como un derecho humano por su condición de herramienta que favorece el crecimiento y “promueve el progreso de la sociedad en su conjunto”.⁵ La ONU ha enmarcado este derecho dentro del artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos sobre derecho a la información, que establece el derecho a «investigar y recibir informaciones y opiniones y el de difundirlas, sin limitaciones de fronteras, por cualquier medio de expresión” (Declaración Derechos Humanos, 1948). Otros organismos definieron de forma similar el acceso a Internet. La Organización de Estados Americanos (OEA), en su Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión e Internet (1 de junio 2011) estableció que los estados “tienen la obligación de promover el acceso universal a Internet para garantizar el disfrute efectivo del derecho a la libertad de expresión” (Comunicado de Prensa R.50/11).

Las definiciones de estos organismos internacionales se relacionan con el objetivo de atacar desigualdades en materia de tecnología a partir de achicar la brecha digital (Castells, 2002) que se genera en la Sociedad de la Información, meta promovida por Unicef, ONU y el Banco Mundial⁶. Estos organismos también enfatizan la importancia de la inclusión educativa de las TIC, siendo éste un ámbito prioritario de modernización tecnológica, por lo que en muchos países las políticas de acceso a tecnología se dieron de la mano de políticas educativas. Como primera hipótesis podría suponerse que dado que el acceso a Internet se da a través de las TIC, los estados solo pueden asegurar este derecho proveyendo los dispositivos tecnológicos que permitan conectarse a Internet. En cuanto a los servicios universales que nombra (pero no define concretamente) la ley 27078 plantea que el acceso a “servicios TIC” deberá prestarse a un precio justo y razonable, derivando implícitamente la provisión de los servicios al mercado, aspecto a problematizar en las páginas siguientes.

Una segunda perspectiva es la que reconoce su fuente en el Banco Mundial, que introduce la perspectiva de derechos como una transformación de los lineamientos promovidos por dicho organismo en países subdesarrollados. Este “marco de derechos” establecido por el Banco Mundial define multidimensionalmente a la pobreza y propone acciones focalizadas para “combatirla”, las cuales, de acuerdo a algunos autores, son nuevas versiones de antiguos programas sociales (Abramovich y Pautassi, 2009:3). El énfasis en la formación de capital humano en estas propuestas introduce mayor corresponsabilidad en los destinatarios de las políticas públicas. Desde esta óptica el PCI estaría dentro de la “segunda generación” de programas sociales.

En este punto es interesante notar que el PCI se relaciona desde su decreto de creación con la Asignación Universal por Hijo (AUH):

Que por otra parte, la Asignación Universal por Hijo para Protección Social, impactó en más de un TREINTA POR CIENTO (30%) el pedido de vacantes en instituciones educativas de carácter público siendo la mayor cantidad de inscriptos en los establecimientos secundarios.

Que asimismo fue significativo el impacto en la pobreza y la indigencia.

Que este escenario de inclusión constituye un gran desafío y una oportunidad histórica para promover la inclusión digital y hacer efectivo el derecho a la igualdad.

Que resulta imprescindible entonces crear un programa de incorporación de la nueva tecnología para el aprendizaje en línea y red, proporcionando a alumnas, alumnos y docentes de la educación pública secundaria y especial una computadora y la capacitación a los docentes en el uso de dicha herramienta. (Decreto 459/2010).

El PCI sería una de las políticas descritas en la cita en cuanto al ofrecimiento de contenidos y de dispositivos (netbooks) para desarrollar capacidades locales y brindar acceso a TIC y a Internet a estudiantes secundarios de escuelas de gestión estatal. El decreto pone en relación la inclusión social promovida por la AUH con la inclusión educativa y dentro de la misma focaliza en la inclusión digital.⁷

El 30% de aumento en el pedido de vacantes en escuelas de gestión estatal afirmado por el decreto no es una cifra que pueda ser rastreada con los microdatos del INDEC (Instituto Nacional de Estadística y Censos de la República Argentina) u otro organismo público que presente estadísticas a partir de las cuales relacionar la AUH y la matrícula de escuelas de gestión estatal. Agustín Salvia publicó dos informes (Salvia 2011; Salvia et al. 2013) con los resultados de un análisis estadístico sobre déficit educativo en relación a la AUH a partir de los indicadores de ausentismo y sobreedad escolar. El informe de 2013 estima que la AUH tuvo en el 2010 una cobertura del 24,2% de la población con edad de asistir al nivel secundario 13 a 17 años (Ver Anexo 2) afirmando que

mientras el número de beneficiarios escolarizados se incrementó en 2,4 pp (11,7%), la cantidad de no beneficiarios

escolarizados cayó 1,3 pp. (-1,9%) (puntos porcentuales: N. de A.). Este comportamiento dispar, con efecto positivo a nivel agregado, se hace inteligible si se reconocen el cruzamiento de tres tendencias diferentes: 1) migración de adolescentes beneficiarios sin asistencia escolar al grupo de no beneficiarios, es decir, manteniendo la no escolaridad pero perdiendo el beneficio económico; 2) migración de adolescentes no beneficiarios escolarizados al grupo de beneficiarios, es decir, manteniendo la escolaridad pero recibiendo el beneficio económico; y 3) un incremento de la población beneficiaria con asistencia escolar -aunque menor a 1 pp.-, lo cual puede interpretarse como efecto genuino positivo de la AUH sobre la tasa de escolaridad adolescente.

(Salvia et al. 2013:17)

Sin embargo, según este informe, el efecto positivo de la AUH en la matrícula escolar se da en el período interanual 2011-2012 no como un efecto inmediato, con lo cual podrían ser otros los factores que hayan influido en el aumento de inscripción escolar.

Como afirman Cecchini y Madariaga, políticas como la AUH “buscan ampliar considerablemente la cobertura de los beneficios de la protección social a poblaciones antes excluidas” (Cecchini y Madariaga, 2011:14), y es en este sentido que se instaura el PCI en relación a la AUH, como parte de una batería de políticas de inclusión social. Pero desde que

la estructura básica común de los programas de transferencias condicionadas consiste en la entrega de recursos monetarios y no monetarios a familias en situación de pobreza o pobreza extrema que tienen uno o más hijos menores de edad, con la condición de que estas cumplan con ciertas conductas asociadas al mejoramiento de sus capacidades humanas.

(Cecchini y Madariaga, 2011:14)

no podemos afirmar que el PCI sea un programa de transferencias condicionadas (PTC) al igual que la AUH. En el PCI no existe una transferencia monetaria, sino que se hace entrega de una netbook; asimismo no existe condicionalidad para la entrega de la misma. Los destinatarios están definidos como estudiantes de escuelas medias públicas de gestión estatal, no son todos jóvenes en edad escolar o que concurren a la escuela media, con lo cual los estudiantes de escuelas privadas, jóvenes no escolarizados o chicos de 14 años por ejemplo que continúan en la escuela primaria quedarían excluidos del mismo, no por condicionalidad sino por la definición de destinatarios -si bien frente a

la obligatoriedad de la escuela secundaria se supone que el PCI tendría una cobertura universal a los estudiantes de escuelas públicas de gestión estatal-. Sobre este aspecto el Anexo 2 de la Resolución CFE N° 227/14, que “adecua el Manual Operativo para la Gestión Institucional del Programa Conectar Igualdad que forma parte de la Resolución CFE N°139/11”, establece que los destinatarios son “*Los estudiantes de las escuelas secundarias públicas de gestión estatal, en los ciclos básico y orientado, reciben en forma gratuita y en concepto de comodato de uso una Netbook educativa, que llevarán a sus hogares*” (Anexo 2 Res. CFE N° 227/14).

El PCI define a la población objetivo y no establece condiciones para acceder a las netbooks, ya que no especifica que el alumno tiene que seguir cursando en la escuela para hacer uso de la netbook. Los criterios de elegibilidad que se relacionan con la inscripción en la escuela media pública de gestión estatal no son tales, sino que esa inscripción está dentro de la definición de los destinatarios.

Por otro lado, el contrato de comodato es la forma legal de la entrega de la netbook, y la web del programa afirma que si existe un cambio en la condición del estudiante como tal, este contrato debe rescindirse:

Si te pasás a una escuela de otra provincia, a una escuela preuniversitaria, a una escuela municipal o a un liceo militar, deberás rescindir el contrato de comodato de uso y devolver la netbook a tu institución de origen. En la nueva escuela (siempre que sea una escuela incorporada al Programa Conectar Igualdad), deberán realizar nuevamente el pedido para que te entreguen una netbook nueva.⁸

La condición de tener la netbook y estar dentro del PCI entonces, está dada solo por el hecho de entrar en la definición del destinatario o no.

“No se la merecen”: Sobre la condicionalidad del PCI

Habiendo establecido que no existen condicionalidades para los destinatarios del PCI, surgen en la opinión pública diferentes cuestionamientos a esta política que distribuye netbooks.⁹ La exclusión de escuelas privadas, de los jóvenes no escolarizados -que también tienen derecho al acceso a TIC según la mirada de Naciones Unidas- y el “privilegio” de los estudiantes de escuelas públicas de tener una netbook gratis han promovido el debate sobre en qué se sustenta dicho privilegio o “regalo”.¹⁰ ¿Por qué no se exige a los alumnos asistencia, buenas calificaciones o buen comportamiento en el colegio para tener la netbook? Estos debates en la sociedad argentina son frecuentes y no distinguen entre el tipo de política o los destinatarios de las mismas. Al respecto la Encuesta de Percepción

de Planes Sociales (EPPS) realizada en la Argentina arrojó que un 87% de los encuestados estimaba necesario exigir contraprestaciones a los beneficiarios de los programas sociales, como trabajar o llevar a los hijos a controles de salud (Cecchini y Madariaga, 2011:89).

A continuación, se desarrolla una reflexión a partir de algunos principios de las políticas públicas con enfoque de derechos, los cuales nos permitirán analizar los diferentes aspectos del PCI en relación a los reclamos de la opinión pública sobre la condicionalidad y exigibilidad que esta política tiene para con sus destinatarios.

En primer lugar podemos decir que el principio de **exigibilidad** en el PCI se da en la característica de que los estudiantes estén inscriptos en la escuela pública. La exclusión de escuelas privadas está en la definición misma de la política y dicha definición parece acarrear una conceptualización silenciosa sobre la escuela pública que será analizada más adelante.

Por un lado la entrega de las netbooks se realiza sin ninguna condicionalidad, el destinatario solo debe ser alumno o docente de escuelas secundarias públicas de gestión estatal. Sin embargo, el PCI aclara que para ser parte del mismo el alumno tiene que asistir a la escuela donde ha pedido la netbook, lo cual genera ciertas situaciones a ser abordadas en este trabajo como por ejemplo docentes y directivos que “premián” o “castigan” a los estudiantes a través de acciones referidas a la entrega, reparación o mantenimiento de la netbook. En este sentido, se pone en discusión los principios de legitimidad y justicia en el PCI al cuestionar quién “merece” la netbook. Esta discusión se ancla en el discurso meritocrático presente en el campo educativo, donde los actores muchas veces plantean que la entrega de la netbook no solo debería aumentar su condicionalidad a “buenas notas”, desempeño y asistencia, relacionando esta política al mundo del trabajo (mirada “trabajocéntrica”) que actúa como eje organizador de toda política social: si trabajan en la escuela merecen la netbook, caso contrario no la merecen.

La entrega del objeto netbook no pareciera tener un protocolo determinado. Mientras que mediante observaciones se ha identificado que en algunas escuelas se entregan estos dispositivos a los alumnos una vez que traen los papeles de comodato firmados por los padres o tutores legales, en otros casos la entrega se hace a los mismos padres. Esta última situación formaría parte de cierta “estrategia” de los directivos, para acercar a los padres a la escuela y conversar sobre los estudiantes o hacerles firmar las reincorporaciones por faltas.¹¹ Sin embargo este acercamiento no es voluntario y el foco en el PCI se pierde siendo la entrega de la netbook la forma de “enganchan” a esos padres. Por lo tanto la disponibilidad primera de la netbook queda a cargo de las familias y no del alumno. El mismo modo de operar ocurre con los “bloqueos” de la netbook en donde si bien depende del alumno realizarla algunas escuelas citan a sus padres, o si el alumno se ausentó de las clases por un largo tiempo se le pide que “demuestre” su compromiso educativo antes de desbloquearle la computadora como una forma de fomentar la permanencia escolar.

Por otro lado, el principio de **participación** es un fin promovido desde la misma política al proponer un involucramiento social activo en el uso de la netbook. Este aspecto ha sido muy poco desarrollado en la práctica, pero es planteado en el decreto de creación del PCI como un horizonte hacia el cuál las acciones concretas deben acercarse. En el ejemplo anterior en que la entrega de la netbook requiere la participación de los padres, el fomento a la participación de las familias –también descrita en los objetivos del decreto de creación del PCI– parece ser incentivado.

En tercer lugar la **integralidad** se hace presente en el momento en que el PCI es relacionado en su decreto de creación con la AUH. Los derechos son interdependientes, y por lo tanto las políticas públicas que fortalecen un derecho, impactan o requieren de otro para ser cumplido integralmente. Este principio fue analizado brevemente en el apartado anterior, en el que se problematizó la relación entre la AUH y el incremento en la matrícula de escuelas públicas con la creación del PCI. Desde lo discursivo, el decreto 459/2010 subraya el principio de integralidad que supone la implementación del PCI en relación con la AUH, ambas como políticas públicas en un “escenario de inclusión”.

Revisando los principios anteriormente desarrollados, la exigibilidad es el aspecto más cuestionado desde la sociedad civil. Los estudiantes no tienen que hacer ningún “mérito personal”, por lo que gran parte de la población civil¹² considera que el estado le está “regalando” una computadora, algo que no es justo y que debería ser un problema privado a resolver en el mercado, ya que las netbooks no serían mejoradoras del aprendizaje, sin conexión no tendría sentido el dispositivo y además los alumnos no las “valoran”, existiendo incluso un circuito de compra y venta de netbooks que no son propiedad de los estudiantes, sino que se entregan en forma de comodato. Dentro de este tipo de argumentación muy presente en la sociedad cuando no hay “esfuerzo” para ser destinatario de una política social, ya que el esfuerzo por pagar el acceso a determinados bienes se constituye en un valor social. De esta manera

se considera que la desigualdad social es necesaria y tiene un fin. Proporciona el incentivo para el esfuerzo y diseña la distribución de poder (...) Cuanto más consideremos la riqueza como una prueba concluyente del mérito, más tendemos a considerar la pobreza como evidencia de un fracaso (Marshall, 2004:18).

El estado estaría cumpliendo una función que es propia del mercado, favoreciendo a sujetos que no han demostrado méritos suficientes para merecer dicho “favor”. Si es que los destinatarios no tienen los recursos suficientes para acceder a los bienes que la política pública les entrega, sería responsabilidad del estado promover cierta igualdad de oportunidades desde el proceso educativo y garantizar el acceso a TIC. Pero ¿ningún

estudiante de escuelas medias públicas puede pagar una netbook? ¿caso a la escuela pública solo concurren jóvenes necesitados?

En este punto existe una discusión sobre el alcance del PCI, donde algunos actores educativos (docentes y directivos) plantean que esta política debería ser residual y entregar las netbooks a los alumnos que no tengan computadoras en su casa para evitar una doble cobertura de TIC en los estudiantes. Es decir que el estado se encargue de lo residual que no puede ser resuelto por el mercado, bajo una conceptualización de un estado de bienestar con un sistema residual liberal (Esping Andersen, 2000), apoyándose en el “riesgo de clase” (Rosanvallon, 2007): una política de estratificación social focalizada en ayudar a los estratos sociales de riesgo, aquellos que demuestren cierta necesidad. Pero dado que esta política entrega netbooks solo en escuelas públicas de gestión estatal surgen diversas preguntas, ¿se considera a la escuela pública como lo residual y por ello se entregan solamente allí? O siendo que el estado resuelve el acceso a TIC en escuelas de gestión estatal ¿corresponde al mercado resolver el acceso a tecnologías del mercado de educación privada? Volveremos a estos interrogantes en los apartados siguientes.

“¿Y por qué no dan netbooks en las escuelas privadas?”: Sobre la exclusión de escuelas privadas

Hasta aquí, y desde una perspectiva de derechos que tiene como fuente la conceptualización de los Derechos Humanos planteada por las Naciones Unidas, las netbooks como dispositivos que permiten y facilitan la conectividad a Internet serían un objeto al que los ciudadanos deben tener el derecho de acceso. Dentro de este razonamiento se enmarcan otras políticas relacionadas a tecnología como el Plan Sarmiento (para alumnos de escuela primaria), +Simple (para personas mayores de 60 años residentes en CABA, teniendo prioridad quienes no superen el mínimo haber jubilatorio), y otras políticas provinciales focalizadas.¹³ Los destinatarios de estas políticas son los niños y jóvenes en edad escolar y su condición de estudiantes es la cualidad para ser considerados dentro del PCI. Se realiza una reducción de “niño/joven” a “estudiante”, y de estudiante a estudiante de escuelas públicas de gestión estatal.

Continuando con la reflexión anterior surgen algunas cuestiones que se analizarán en este apartado. Si “tener la netbook” es un derecho para todos los jóvenes estudiantes, ¿por qué están excluidas del PCI las escuelas privadas? Siendo que todas las escuelas en Argentina son públicas (solo que se dividen entre aquellas de gestión privada y gestión estatal) ya que la educación se plantea como responsabilidad del estado, ¿a qué se debe la no inclusión de escuelas privadas en Conectar Igualdad? ¿Se les da a las escuelas públicas por no poder elegir dentro de la oferta educativa pública total (que incluye a la gestión privada), reconociendo que si están fuera de dicha elección es por razones económicas y por lo tanto también estarán fuera del mercado digital? La situación se complejiza al

evidenciar que la elección de una escuela de gestión privada no siempre está relacionada con el nivel socioeconómico familiar, existen escuelas públicas de gestión privada que pertenecen a un sector no lucrativo (como ocurre con algunas escuelas parroquiales) y a la cual concurren jóvenes de hogares en situación de pobreza. En Argentina está comprobado que “la asistencia a las escuelas estatales no es un problema de ingresos, sino de una notable y larvada asignación de ‘públicos escolares’ de diferente condición social” (Gamallo, 2015:25). Entonces cabe preguntarse si la exclusión de escuelas públicas de gestión privada constituye un castigo a lo privado, un incentivo a lo público o un estímulo para quien concurre a una escuela de gestión estatal y no puede sostener económicamente el acceso a TIC. Y si los alumnos, sean de escuela pública o privada, pueden comprarse una computadora (que iguale o supere la calidad del dispositivo entregado por el PCI), ¿se les debería dar igual la netbook?

En este punto es necesario realizar una reflexión particular, en cuanto a clases sociales y consumo a partir del planteamiento de Marshall (2004) que opone ciudadanía (status que prevé igualdad entre los individuos por el hecho de pertenecer a una comunidad) y clases sociales (sistema de desigualdad), para explicar el desarrollo de ambas a través del conflicto. La discusión sobre la posesión de las netbooks plantea una reflexión sobre la clase social en términos no de status sino de consumo. La aparente igualdad de los individuos frente al consumo (todo está disponible para todos, solo hay que pagarlo) es revisado por Néstor García Canclini (1995) quien afirma un cambio de paradigma postulando que el consumo ha modificado el concepto de ciudadanía. En el mercado la satisfacción de necesidades a través de bienes y servicios que estuvieron bajo responsabilidad pública por considerarse derechos, son trasladados de lo público a la esfera privada, de los derechos ciudadanos al consumo, y del estado al mercado. Pero el mercado crea desigualdades y no todas las clases sociales pueden acceder a todos los bienes, sino que esta decisión depende de sus posibilidades económicas. Cuando el problema pasa de las clases a la ciudadanía el estado reemplaza al mercado; es así como en el caso de que se trate de bienes que permiten ejercer un derecho sería responsabilidad estatal el garantizar el acceso al mismo a todas las clases sociales. Por lo tanto si la conectividad es un derecho de la ciudadanía (la cual está compuesta por diferentes clases sociales), sería el estado el que debería disponer las TIC que permitan el acceso a la misma como un “satisfactor desmercantilizado” (Gamallo, 2011). Sin embargo, si la producción del bien netbook es privada pero el estado debe asegurar su acceso, ¿debe reemplazar al mercado en la producción, o asegurarle un comprador más solvente? Esta cuestión no forma parte del presente trabajo pero la compleja relación entre mercado y estado, producción y garantía de acceso, pueden plantearse sobre otros bienes como medicamentos, vacunas y viviendas cuyo acceso también constituye un derecho.

Siguiendo con las preguntas planteadas al comienzo de este apartado, podría plantearse como “injusta” la entrega de netbooks a estudiantes que ya tienen computadoras en su

casa o que tienen la capacidad económica de comprarlas, es decir, estudiantes que ya están incluidos digitalmente. Si el objetivo es la inclusión, y este requisito ya está cumplido, ¿por qué se le entregan las netbooks?¹⁴ Es en este punto en donde la discusión entre mercado y estado vira hacia una reflexión sobre el sistema educativo.

La educación en Argentina es considerada por la Ley 26.206 como un bien público garantizado por el estado, y todas las escuelas se reconocen como públicas, estableciendo la diferenciación en la gestión de las mismas entre públicas y privadas.¹⁵ La educación privada tiene un carácter subsidiario,¹⁶ por lo que debe seguir las disposiciones tomadas por el estado para impartir educación en sus establecimientos. En cuanto a contenidos, curriculum y labor pedagógica no pueden diferir de las escuelas públicas, pero las escuelas privadas también son financiadas en parte por el estado ya que las mismas están subvencionadas. Las subvenciones están asignadas desde fines de los años 40 y surgen de una demanda gremial ya que el estado compensa los salarios docentes (la Planta Orgánico Funcional) para que alcancen el salario docente mínimo. Esta justificación de las subvenciones en la equiparación salarial cambió en la década de 1990, cuando la libertad de elección justificó la asignación de subvenciones (Gamallo, 2015:52-55). En este segundo período “la participación de las escuelas privadas no adoptó la forma institucional de un cuasimercado: la subvención estatal continuó orientada hacia los responsables de los establecimientos (la oferta) y no a través del subsidio a las familias.” (Gamallo, 2015:57).

Desde la primera justificación en la cual las subvenciones fueron planteadas para salarios –no para equipamiento como puede ser una computadora– no sería lógico exigir que el PCI se implemente en escuelas privadas y que allí se entreguen netbooks a los alumnos. Podría argumentarse que esto sería exigirle al estado subvencionar el mobiliario escolar de escuelas públicas de gestión privada. Sin embargo, cuando en un segundo se enfocó la libertad de elección, el reclamo de las escuelas privadas no parece errado. En este sentido en las últimas décadas la escuela de gestión privada en Argentina se ha “publicado” (Gamallo, 2015) pareciéndose cada vez más a la escuela pública, convirtiendo un problema del ámbito privado (la educación pública de gestión privada) en un problema público, y en este sentido esta subvención estatal hacia la oferta escolar constituye una política de privatización de la educación (Gamallo, 2015:16). La queja de las escuelas privadas por su exclusión del PCI estaría además justificada entonces desde la definición de que todas las escuelas son públicas. A partir de esta reflexión, la decisión de excluir a las privadas puede interpretarse como un primer freno o límite estatal a las subvenciones escolares de escuelas privadas y/o una apuesta hacia la gestión pública (la netbook como incentivo para que escojan estas escuelas) dentro de la oferta escolar. Sea cual fuera la razón podemos evidenciar que la discusión sobre la escuela privada va más allá del mercado (que los estudiantes puedan pagar o no la netbook) y se extiende a una reflexión más global sobre el sistema educativo argentino que excede los alcances del presente trabajo.

Retomando la reducción de joven a estudiante, y de estudiante a estudiante de escuelas públicas, excluyendo a las escuelas privadas, se evidencia que este tipo de políticas que focalizan en destinatarios particulares constituyen para tales grupos

un avance, aunque, en perspectiva, supone excluir a otros grupos sociales de la política social. Acá, por tanto, la universalización aparece circunscrita a un público específico. (...) En términos muy esquemáticos, la lógica es la siguiente: los actuales reclamos hacia la universalización (versus la focalización) de las políticas sociales pueden ser atendidos circunscribiendo los objetos de ellas. La propuesta en este caso es, por tanto, universalizar el sujeto pero relacionando el derecho en cuestión sólo a algunos asuntos (Cunill Grau, 2010:2).

La crítica a la exclusión de escuelas privadas encuentra otra justificación en esta lógica de universalizar el sujeto: que sean “estudiantes de nivel medio”, y una forma de resolver esta exigencia podría ser incluir a estas escuelas dentro del PCI solo en algunos aspectos, en cuanto a contenidos, asistencia técnica y pedagógica por ejemplo, ya que una política universal no tiene por qué abarcar todos los aspectos para ejercer ese derecho (Cunill Grau, 2010). Suponiendo que la provisión de dispositivos tecnológicos está saldada en la educación privada, asistir en cuanto al uso y la apropiación de TIC en educación sería un paso para dotar a esa infraestructura técnica del contenido educativo que el Ministerio de Educación solicita a todo establecimiento educativo (público y privado) ya que depende del estado la reglamentación y regulación de la educación digital de escuelas privadas. Nuevamente la discusión se da en el sistema educativo argentino. Siendo que ha sido una política implementada en cierta forma “desde afuera” de la educación (a partir del ANSES), no genera los conflictos y las reflexiones necesarias sobre el currículum y la estructura escolar que dan cuenta de la desconexión con la arista pedagógico-educativa de Conectar Igualdad.

“¿Pero es un programa de educación o de entregar netbooks?”: Sobre la conceptualización de la política

Se señaló al comienzo de este trabajo que el PCI se inició en el año 2010 como un programa de la ANSES, un organismo de seguridad social, y como parte de un “escenario de inclusión social” se presentó articulado a un proceso más amplio en donde se incluía por ejemplo a la AUH (Asignación Universal por Hijo). La inclusión social en general, y la inclusión digital en particular a la cual apuntaba dicha política, fue hasta el 2016/2017 el objetivo del PCI, que establecía como uno de sus objetivos “el impacto

social de una política universal de inclusión educativa” y “disminuir las brechas de alfabetización digital de la población” (Res. 123-10 Anexo 1). Sin embargo ANSES no disponía de mecanismos institucionales que pudieran abordar los objetivos educativos del plan. Una vez más “la legislación, en lugar de constituir el paso decisivo para poner en práctica inmediatamente una política educativa o sanitaria, adquiere cada vez más el carácter de una declaración de principios generales que se espera que se pongan en práctica algún día” (Marshall, 2004: 329).

El hecho de que fuera ANSES la institución encargada de la distribución de netbooks es un nudo a problematizar –ya que no es una institución educativa– pero que será tarea de futuros trabajos que focalicen en los actores institucionales presentes en el PCI.

Con el Decreto 1239/2016, el PCI pasó a depender del Ministerio de Educación y Deportes, “como parte fundamental de todas las políticas de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC)” siendo parte del PLANIED, el Plan Nacional Integral de Educación Digital. Si bien en esta nueva etapa el decreto de traspaso hace referencia al objetivo de acortar la brecha digital, se enuncia como objetivo para 2017 fortalecer el uso pedagógico de las netbooks poniendo el acento en la dimensión educativa, falencia que tuvo esta política cuando estuvo inscrita en el ANSES. Este decreto reconoce a Educ.ar¹⁷ como el “ámbito más propicio” para el PCI mientras que el reconoce que el Ministerio de Educación es “es su ámbito natural” (Comunicación de traspaso, 2016).

Como hipótesis a trabajar a futuro, considero que este traspaso expone la tensión entre distintas concepciones del PCI en relación a la perspectiva de derechos. En la etapa de ANSES el PCI fue una política enfocada en la inclusión digital de los beneficiarios llevada a cabo desde la perspectiva de las Naciones Unidas expuesta más arriba, como un derecho humano. En cambio en la etapa posterior en que el PCI es manejado por el Ministerio de Educación el foco habría estado puesto en la formación; la conceptualización del derecho se acerca a la perspectiva del Banco Mundial en la capacitación de recursos humanos y el desarrollo de políticas públicas que potencien las capacidades individuales.

A este panorama se suma la complejidad de analizar una política pública que no asume un marco normativo definido y ha cambiado de instituciones sin profundizar en la implementación de dicha política. Asimismo la información escasa y fragmentada sobre el programa no permite desarrollar la rendición de cuentas por la institución que lleva adelante la política. Esta responsabilización frente a la ciudadanía se ejerce de forma *online* mediante la ayuda a resolver problemas técnicos, de registro o de utilización de las netbooks, pero no a dar cuenta del proceso de implementación del programa.¹⁸

El mecanismo de rendición de cuentas llevado adelante por esta reflexión ha sido un recurso de exigibilidad amparado en la Ley de Derecho a la Información n° 27.275 que presume pública toda información estatal y regula los pedidos de la misma estableciendo que “se podrá realizar por escrito o por medios electrónicos y sin ninguna formalidad a excepción de la identidad del solicitante, la identificación clara de la información que se solicita y los datos de contacto del solicitante, a los fines de enviarle la información solicitada o anunciarle que está disponible”, que “los sujetos obligados deben brindar la información solicitada en forma completa”, y que “toda solicitud de información pública requerida en los términos de la presente ley debe ser satisfecha en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles.” Este mecanismo de “justiciabilidad o exigibilidad judicial” descrito por Abramovich y Pautasi (2006: 21) tardó más de un mes en generar una respuesta del organismo en cuestión sobrepasando lo dictado por la ley, por lo tanto no podemos decir que la rendición de cuentas funcione correctamente en el caso del PCI.

En momentos de elaboración del presente artículo surgió nueva información sobre el PCI. Mediante el Decreto 386/2018 se planteó la creación del Plan Aprender Conectados (PAC) definido como

una propuesta integral de innovación pedagógica y tecnológica que comprenderá como núcleos centrales, el desarrollo de contenidos, el equipamiento tecnológico, la conectividad y la formación docente, que ayude tanto al desarrollo de las competencias de educación digital, como de las capacidades y saberes fundamentales (Art. 1)

Esta propuesta pedagógica integral se plantea desde el decreto introducir el aprendizaje de programación y robótica en los alumnos y su implementación “va a requerir de una infraestructura y equipamiento tecnológico mucho más poderoso que el brindado actualmente por el «PROGRAMA CONECTAR IGUALDAD. COM.AR» (Decreto 386/2018). Asimismo el artículo 6 del decreto modifica el objeto del PCI, cuyo fin será el de “dotar a los establecimientos educativos oficiales del equipamiento tecnológico que el PLAN APRENDER CONECTADOS requiera para su implementación.” Dentro de este documento se afirma que a 8 años de la creación del PCI, el concepto de brecha digital mutó y “la mera entrega de equipamiento dejó de ser suficiente” por lo que un proyecto pedagógico de alfabetización digital –como el PAC– es necesario. Esta reducción del PCI a la entrega de netbooks parece ser la concepción que el gobierno actual tiene de dicha política pública.

La creación del PAC planteará nuevos interrogantes, y una necesaria comparación con el PCI, tarea que no es posible realizar dentro de los márgenes del presente trabajo y en ausencia de documentación que explicita su implementación, objetivos o alcance.

Conclusión

En este trabajo se analizó el Plan Conectar Igualdad desde una perspectiva de derechos, focalizando en diferentes cuestiones como por qué es un derecho tener acceso a TIC, la discusión sobre el merecimiento de la netbook y la exclusión de las escuelas públicas de gestión privada. La creación del PAC presenta un nuevo escenario que en su implementación podría significar un fortalecimiento pedagógico del PCI o su reducción a política de entrega de netbooks. Queda pendiente plantear ciertas cuestiones a analizar en el futuro sobre la relación entre el PCI y el PAC, sobre qué enfoque diferente tendrá esta nueva política pública para generar mejores resultados en lo educativo. Asimismo, dada la poca información actual sobre el PCI ¿cómo podemos saber si las netbooks se siguen entregando con igual asiduidad si ya no se puede acceder al contador de netbooks entregadas desde la web? ¿cómo confiar en este supuesto nuevo enfoque de una política pública que achicó los mecanismos de rendición de cuentas para evaluarla? Todas estas preguntas sin respuestas son las que debemos intentar responder, para poder evaluar los cambios del PCI y conocer el estado actual de esta política pública en relación a la creación del PAC. Solo evaluando y reflexionando en las políticas actuales nos permitirá avanzar en la creación de mejores políticas públicas de inclusión tecnológica en el futuro.

Anexos

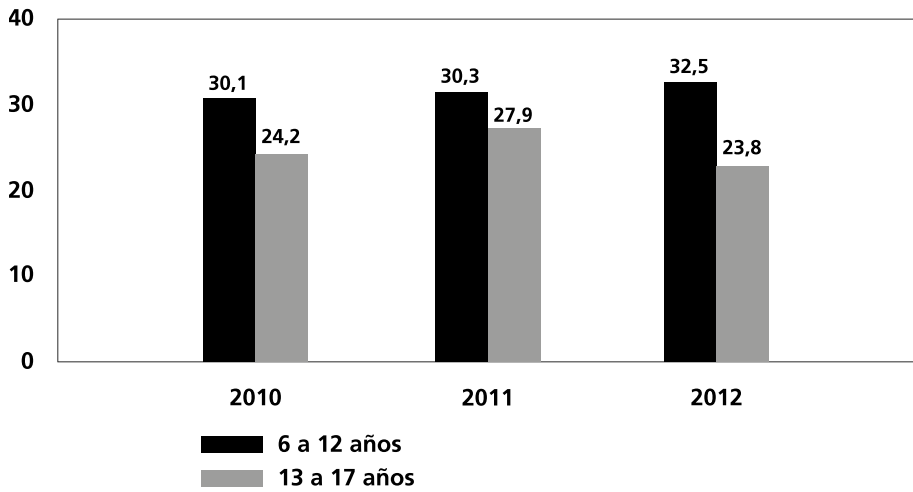
Anexo 1: Metas del Plan Conectar Igualdad.

Relevado el 28-06-2015 en <http://www.conectarigualdad.gob.ar/seccion/sobre-programa-6> 27-09-2016 Actualmente la página web ha sido dada de baja.

Metas del Plan Conectar Igualdad

- Promover la igualdad de oportunidades entre todos los jóvenes del país, al brindarles un instrumento que permita achicar la brecha digital.
- Construir una política universal de inclusión digital de alcance federal.
- Garantizar el acceso de todos a los mejores recursos tecnológicos y a la información.
- Formar sujetos responsables, capaces de utilizar el conocimiento como herramienta para comprender y transformar constructivamente su entorno social, económico, ambiental y cultural, y de situarse como participantes activos en un mundo en permanente cambio.
- Desarrollar las competencias necesarias para el manejo de los nuevos lenguajes producidos por las tecnologías de la información y la comunicación. En este sentido, brindarles a los alumnos las mayores posibilidades de inserción laboral.
- Mejorar los procesos de enseñanza y aprendizaje a través de la modificación de las formas de trabajo en el aula y en la escuela a partir del uso de las TIC.
- Incorporar y comprometer a las familias para que participen activamente del proceso de aprendizaje de los alumnos.
- Promover el fortalecimiento de la formación de los docentes para el aprovechamiento de las TIC en el aula.

Anexo 2



Fuente: http://www.uca.edu.ar/uca/common/grupo68/files/AUH_integrado_03.pdf

¹ Los objetivos sociales se refieren a aquellos que apuntan a reducir brechas sociales y digitales, tanto en los alumnos como en las familias y comunidades donde se insertan, los objetivos educativos son los que apuntan a facilitar nuevas prácticas educativas y mejorar los procesos de enseñanza-aprendizaje, y los objetivos económicos se centran en el papel que estos programas tienen en los procesos de producción ligado a la capacitación laboral de los estudiantes.

² Varias notas periodísticas se enfocaron en la distribución de netbooks como eje central del PCI y solo relatan los cambios o resultados en torno a dicho objeto -relevado el 15/5/2019 en <https://www.lanacion.com.ar/politica/la-otra-herencia-que-hizo-macri-con-los-programas-mas-emblematicos-de-la-administracion-kirchnerista-nid2188739> -, incluso fotografías que se volvieron virales como la de un jóvenes cartonero utilizando la netbook del PCI - relevado el 15/5/2019 en <http://www.tucumanoticias.com.ar/noticia/educacion/conectar-igualdad-se-cumplen-6-anos-de-una-foto-que-se-volvio-viral-193053.html> - compartida por el entonces Director de ANSES y ahora diputado Diego Bossio- relevado el 15/5/2019 en <https://twitter.com/diegobossio/status/327536115542286336?lang=es> -.

³ Diferentes especialistas han manifestado el cierre de la brecha digital gracias a la distribución de netbooks, como aspecto central del PCI. Por ejemplo, Marina Moguillansky (relevado el 8/5/2019 en <https://www.tiempoar.com.ar/nota/conectar-igualdad-el-impacto-que-tuvo-el-plan-y-las-consecuencias-de-su-cierre>) o Susana Finkelievich (relevado el 15/5/2019 en <https://www.unoentrerios.com.ar/la-provincia/el-adios-las-netbooks-un-nuevo-e-incierto-rumbo-y-la-falta-politicas-estado-n1609818.html>) entre otros.

⁴ Aunque los resultados no fueron publicados, varios modelos de encuesta -para docentes, para directivos, para estudiantes, para referentes técnicos escolares- y una ficha de escuela están disponibles en <http://www.bnm.me.gov.ar/catalogo/Record/000227298>. Relevado el 14/5/2019

⁵ Declaración del Relator Especial de la ONU, Frank La Rue, en la sesión 17 del Consejo de Derechos Humanos de la ONU (16 de mayo del 2011) dentro del informe Report of the Special Rapporteur on the promotion and protection of the right to freedom of opinion and expression, Frank La Rue. Relevado el 21/03/2018 en http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/docs/17session/A.HRC.17.27_en.pdf

⁶ De las numerosas publicaciones de dichos organismos, se sugieren las siguientes que fueron trabajadas por la autora de este artículo: CEPAL (Comisión Económica para América Latina y el Caribe) (2003) Los caminos hacia una sociedad de la información en América Latina y el Caribe, LC/G.2195/Rev. 1-P, Santiago de Chile. Cristia, Julian, Cueto, Santiago, Ibarra, Pablo, Santiago, Ana y Severin, Eugenio (2012) Tecnología y desarrollo infantil: Evidencia del programa 'Una computadora por niño'. Banco Interamericano de Desarrollo. Octubre 2012. Documento de trabajo del BID # IDB-WP-304. Consultado el 13/05/2018 en http://www.iadb.org/es/investigacion-y-datos/detalles-depublicacion,3169.html?pub_id=IDB-WP-304 Katzman, Rubén (2010): Impacto social de la incorporación de las nuevas tecnologías de información y comunicación en el sistema educativo. CEPAL: Lugo. Marés Serra, L., Pomiés, P., Sagol, C. y Zapata, C. (2012). Panorama regional de estrategias uno a uno: América Latina + el caso de Argentina. Buenos Aires: Ministerio de Educación. Sunkel, Guillermo (2006) Las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) en la educación de América Latina. Una exploración de indicadores. CEPAL. División de Desarrollo Social. Santiago de Chile. Consultado el 13/05/2018 en <http://www.cepal.org/cgi-bin/getProd.asp?xml=/socinfo/noticias/documentosdetrabajo/9/27849/P27849.xml&xsl=/socinfo/tpl/p38f.xsl&base=/socinfo/tpl/top-bottom.xsl> Vacchieri, Ariana (2013) "Estado del arte sobre la gestión de las políticas de integración de computadoras y dispositivos móviles en los sistemas educativos" en Programa TIC y Educación Básica. Buenos Aires: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) Consultado el 13/05/2018 en http://www.unicef.org/argentina/spanish/educacion_Estado_arte_gestion_politicas.pdf

⁷ La inclusión digital -el tipo de inclusión al cual apunta el PCI- es multidimensional: un "conjunto de políticas públicas relacionadas con la construcción, administración, expansión, ofrecimiento de contenidos y desarrollo de capacidades locales en las redes digitales públicas, en cada país y en la región. Abarca el adiestramiento y el incentivo para desarrollar herramientas nuevas como por ejemplo software de fuente abierta" Lago Martínez, 2012:208-209).

⁸ Relevado el 6/03/2018 en <http://planied.educ.ar/preguntas-frecuentes/preguntas-frecuentes/>

⁹ Mediáticamente diferentes cuestionamientos por la "acumulación de netbooks en las direcciones de las escuelas y en los depósitos de los servicios técnicos", las afirmaciones de que las "netbooks están fuera de funcionamiento, rotas, bloqueadas o a la espera del técnico" y que "las netbooks son un dispositivo obsoleto en el mundo", la exclusión de escuelas medias de gestión privada (Relevado el 18/2/2019 en <https://www.lanacion.com.ar/1757467-desconectar-igualdad-un-programa-que-inspiro-elogios-pero-hoy-recibe-criticas>), la conceptualización de la distribución de netbooks como un "regalo" del gobierno o las denuncias de venta ilegal de dichos dispositivos (<https://www.lmneuquen.com/anses-denuncia-casos-venta-ilegal-netbooks-que-regala-el-gobierno-n118706>)

¹⁰ En la sociedad civil existe una concepción de que Conectar Igualdad “regala” netbooks a estudiantes que “no se las merecen”.

¹¹ El hecho observado por quien escribe ocurrió el Colegio n°13 DE 18 de CABA. Se realizó un “día de entrega de netbooks” en donde los padres debían concurrir para recibir los equipos. Además de explicarle a cada familia algunos puntos del programa y la importancia del cuidado de la netbook, los directivos aprovecharon la situación para “agarrar” a padres que no se acercaban a la escuela cuando eran citados por el comportamiento de sus hijos.

¹² Se rastreó desde opiniones de especialistas en los medios aclarando que la tecnología puede ser perjudicial para los alumnos (Cfr. Entrevista a Alejandro Ganimian en Clarín el 29/7/2018, consultado el 11/7/2019 en https://www.clarin.com/opinion/alejandra-ganimian-entregar-netbooks-escuelas-efectos-positivos-casos-negativo_0_rjpA72ENX.html) hasta denuncias de venta de las netbooks (Vease “La venta de netbooks del Gobierno continúa sin impedimentos” nota de El Ancastr.com del 3/4/2018. Consultada el 11/7/2019 en <https://www.elancastr.com.ar/info-gral/2018/4/3/la-venta-de-netbooks-del-gobierno-continua-sin-impedimentos-366777.html>) y hasta el comentario del actual Presidente Mauricio Macri sobre lo “absurdo” de repartir netbooks sin internet, comparándolo con repartir carne y no tener parrilla para hacer un asado (Consultado el 16/7/2019 en <https://www.lmneuquen.com/para-macri-la-entrega-netbooks-era-lo-mismo-que-repartir-asado-n634415>).

¹³ Relevado el 26/02/2018 en <http://www.buenosaires.gob.ar/massimple/participaportutablet>

¹⁴ A modo de ejemplo, citamos al secretario general del Sindicato de Docentes Particulares de Rosario (Sadop), Martín Lucero quien dijo al diario La Capital el 24/06/2014 “Es injusto que las netbooks se entreguen por escuela y no por necesidad del alumno”. La nota afirma: “Es un acto de injusticia muy grande que lo que determine la entrega o no de una netbook sea la gestión de la escuela y no la necesidad del chico”, dijo sobre cómo llegan estas computadoras a los alumnos. El plan nacional prevé la entrega de estas máquinas a los estudiantes secundarios de todo el país que asisten a las escuelas públicas, gestionadas por el estado. Además recordó que no se explica que el mismo estado reconozca la Asignación Universal por Hijo (AUH) pero no la entrega de estas herramientas.” Relevado el 27/02/2018 en <https://www.lacapital.com.ar/la-ciudad/es-injusto-que-las-netbooks-se-entreguen-escuela-y-no-necesidad-del-alumno-n451807.html>

¹⁵ Artículo 2º.- La educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social, garantizados por el Estado. Artículo 12º.- El Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de manera concertada y concurrente, son los responsables de la planificación, organización, supervisión y financiación del Sistema Educativo Nacional. Garantizan el acceso a la educación en todos los niveles y modalidades, mediante la creación y administración de los establecimientos educativos de gestión estatal. El Estado Nacional crea y financia las Universidades Nacionales

¹⁶ Artículo 62o.- Los servicios educativos de gestión privada estarán sujetos a la autorización, reconocimiento y supervisión de las autoridades educativas jurisdiccionales correspondientes (Ley Nacional de Educación N°26.206).

¹⁷ Educ.ar es una sociedad del estado que además de administrar el sitio del mismo nombre ofreciendo recursos didácticos a docentes y estudiantes, ejecuta políticas educativas de integración de TIC (Tecnologías de la Información y la Comunicación) en el sistema educativo argentino. Es por ello que el documento de traspaso a Educ.ar de Conectar Igualdad justifica al sitio como el ámbito propicio para ejecutar dicha política.

¹⁸ Desde la web <http://planied.educ.ar/red-nacional/red-nacional/se-podrian-consultar-datos-generales-del-PCI> como orientaciones pedagógicas del plan y preguntas frecuentes sobre la netbook, pero no hay datos de la implementación, números de netbooks entregadas, datos cuantitativos, inversión o planificación a futuro de cómo continuará el desarrollo del PCI. Relevado el 1-3-2018, actualmente esta web ha sido dada de baja.

Referencias bibliográficas

Abramovich, Víctor y Laura Pautassi (2009) “El enfoque de derechos y la institucionalidad de las políticas sociales” En V. Abramovich y L. Pautassi, comps.

La revisión judicial de las políticas sociales. Estudio de casos. Buenos Aires: Editores del Puerto, págs. 279-340.

Castells, Manuel (2002) *La era de la información. La sociedad red* (Vol. I). México, D.F.: Siglo XXI editores.

Ceballos, Dardo (2011) *Seguimiento y Evaluación del Programa Conectar Igualdad.* Universidad Nacional de Rosario. Consultado el 14/5/2019 en https://www.redaprenderycambiar.com.ar/wp-content/archivos/Presentacion_PCI_TipsTICs.pdf

Cecchini, Simone y Aldo Madariaga (2011) *Programas de transferencias condicionadas. Balance de la experiencia reciente en América Latina y el Caribe.* Santiago de Chile: CEPAL, Cuadernos de la CEPAL N°95.

Cunill Grau, Nuria (2010) “Las políticas con enfoque de derechos y su incidencia en la institucionalidad pública”. *Revista del CLAD Reforma y Democracia* 46. Consultado el 10/7/2019 en <http://www.clad.org/portal/publicaciones-del-clad/revista-clad-reforma-democracia/articulos/046-febrero-2010/cunill>

Dughera, Lucila (2015) “De Internet, computadoras portátiles, softwares y contenidos. Un análisis comparativo de planes “una computadora, un alumno” en tres provincias de la Argentina.” Tesis Presentada para optar al título de Doctor en Ciencias Sociales en el Doctorado en Ciencias Sociales de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) sede Académica Buenos Aires. Buenos Aires. Disponible en <http://e-tcs.org/wp-content/uploads/2016/02/Tesis-Doctoral-Dughera-Final-con-car%C3%A1tula.pdf>

Esping Andersen, Gosta (2000) *Fundamentos sociales de las economías post-industriales.* Ariel. Barcelona.

Gamallo, Gustavo, 2011, “Mercantilización del bienestar. Hogares pobres y escuelas privadas” en *RIIM. Revista Instituciones, Ideas y Mercados* N°5:189 a 223.

Gamallo, Gustavo (2015) La “publicación” de las escuelas privadas en Argentina. *Revista SAAP* [online] vol.9, N°1:43-74.

García Canclini, Néstor (1995), *Consumidores y ciudadanos. Conflictos multiculturales de la globalización*, México, Grijalbo.

Kozma, Robert B. (2008): “Comparative Analysis of Policies for ICT in Education Center for Technology in Learning”, en J. Voogt y G. Knezek (eds.), *International handbook of information technology in primary and secondary education*. Berlín: Springer Science. Disponible en: <http://robertkozma.com/?q=node/5>

Lago Martínez, Silvia (2012) “Inclusión digital en la educación pública argentina. El Programa Conectar Igualdad”, *Revista Educación y Pedagogía* (Universidad de Antioquia) vol. 24 N° 62, enero-abril, 2012, pp. 205-218. Disponible en <http://metodologiadelainvestigacion.sociales.uba.ar/files/2014/08/Lago-Martinez-Inclusion-digital.pdf>

Marshall, Thomas H. (2004) *Ciudadanía y clase social*, Losada, Buenos Aires [edición original 1950].

Ministerio de Educación de la Nación (2011) *Nuevas voces, nuevos escenarios: estudios evaluativos sobre el Programa Conectar Igualdad*. <http://repositorio.educacion.gov.ar:8080/dspace/bitstream/item/96909/Investigacion%20PCI.pdf?sequence=1> Consultado el 14/5/2019

Ministerio de Educación de la Nación (2012) *Los usos de las TIC en la vida cotidiana de los estudiantes de Conectar Igualdad*. https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/los_usos_de_las_tics_en_la_vida_cotidiana_de_los_estudiantes_de_conectar_igualdad.pdf Consultado el 14/5/2019

Ministerio de Educación de la Nación (2012) Primera etapa de la distribución de las netbooks. Evaluación y Seguimiento Percepciones, logros, desafíos, recomendaciones. Consultado el 14/5/2019 en <http://www.bnm.me.gov.ar/giga1/documentos/EL003619.pdf>

Ministerio de Educación de la Nación (2012). Avances del Programa Conectar Igualdad. Ministerio de Educación de la Nación. Consultado el 11/7/2019 en http://seguimientoconectar.educ.ar/sites/default/files/avances_pci_final.pdf

Ministerio de Educación de la Nación (2015) *Cambios y continuidades en la escuela secundaria: la universidad pública conectando miradas. Estudios evaluativos sobre el Programa Conectar Igualdad Segunda etapa*. http://repositoriorecursos-download.educ.ar/repositorio/Download/file?file_id=97600fab-80f2-4245-abe6-85b2f6308687&rec_id=126462 Consultado el 14/5/2019.

Rosanvallon, Pierre (2007) “Democracia y Desconfianza”. En *La Contrademocracia. La política en la era de la desconfianza*. Buenos Aires: Manantial, págs.19-42.

Salvia, Agustín (2011) *Cobertura, Alcances E Impacto De La Cobertura, Alcances E Impacto De La Asignación Universal Asignación Universal por Hijo/Pensiones No Contributivas Hijo/Pensiones No Contributivas Sobre La Infancia Urbana En Sobre La Infancia Urbana en Argentina 2007-2010*. Informe especial. Programa Observatorio De La Deuda Social Argentina. Buenos Aires (Abril). Consultado el 17/5/2019 en http://www.uca.edu.ar/uca/common/grupo81/files/Informe_AUH.pdf

Salvia, Agustín, Bianca Musante y Alejandro Mendoza Jaramillo (2013). *Análisis De Impacto De La AUH En Materia De Inseguridad Alimentaria Y Déficit Educativo*. Buenos Aires (Mayo). Consultado el 17/5/2019 en http://www.uca.edu.ar/uca/common/grupo68/files/AUH_integrado_03.pdf

Severin, Eugenio y Christine Capota (2011) “La computación uno a uno: nuevas perspectivas”, *Revista Iberoamericana de Educación* 56: 31-48

Zukerfeld, Mariano y Sebastián Benítez Larghi (2015) “Flujos de conocimientos, tecnologías digitales y actores sociales en la educación secundaria. Un análisis socio-técnico de las capas del Programa Conectar Igualdad.” Informe final. Código de la propuesta: 01_06_33 CIECTIC. Consorcio Universidad Maimónides y Universidad Nacional de La Plata.

Leyes y Comunicaciones Oficiales

Anexo 1 “Las políticas de inclusión digital educativa. El Programa Conectar Igualdad” de la Resolución CFE N° 123/10. Consultada el 6/03/2018 en http://www.me.gov.ar/consejo/resoluciones/res10/123-10_01.pdf

Anexo 2 “Manual operativo para la gestión institucional del Programa Conectar Igualdad” de la Resolución CFE 227/14. Consultado el 6/03/2018 en http://www.me.gov.ar/consejo/resoluciones/res14/227-14_01.pdf

Comunicación de traspaso https://www.anses.gob.ar/archivos/gacetilla/CI_Traspaso.pdf

Decreto de Creación del PCI. Decreto 459/2010 Consultado el 6/03/2018 en <http://www.bnm.me.gov.ar/giga1/normas/14691.pdf>

Decreto 386/2018 Creación del Plan Aprender Conectados. Consultado el 16/05/2018 en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/305000-309999/309610/norma.htm>

Ley de Derecho a la Información n° 27275. Consultada el 22/02/2018 en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/265000-269999/265949/norma.htm>

Ley de Educación Nacional 26.206. Consultada el 22/02/2018 en http://www.me.gov.ar/doc_pdf/ley_de_educ_nac.pdf

Ley 27.078 ARGENTINA DIGITAL (Boletín Oficial N° 33.034, 19/12/14) Consultada el 23/04/2018 en https://www.enacom.gob.ar/ley-27-078_p2707

Resolución CFE N° 123/10. Consultada el 6/03/2018 en <http://www.me.gov.ar/consejo/resoluciones/res10/123-10.pdf>

Report of the Special Rapporteur on the promotion and protection of the right to freedom of opinion and expression, Frank La Rue. Sesión 17 del Consejo de Derechos Humanos de la ONU (16 de mayo del 2011). Relevado el 21/03/2018 en http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/docs/17session/A.HRC.17.27_en.pdf

OEA R50/11. Comunicado de prensa: Relatorías de libertad de expresión emiten declaración conjunta acerca de internet. Relevado el 21/03/2018 en <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=848>

Cómo citar este artículo:

Victoria Matozo (2019) “Conectar Igualdad: de política social a política educativa”. *Revista Perspectivas de Políticas Públicas* vol. 9 N°17: 201-225